Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha tres (03) de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **15013/INFOEM/IP/RR/2022**,promovido por **una persona que no proporciono datos de identificación,** a quien en lo sucesivo se le identificará como **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Toluca,** en adelante el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

# **ANTECEDENTES**

1. El día **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós,** se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número **01850/TOLUCA/IP/2022;** mediante la cual se solicitó la siguiente información:

*“ DE CADA UNO DE LOS REGIDORES Y SINDICOS SOLICITO COPIA DE CADA UNA DE LAS ACTAS DE SUS RESPECTIVAS COMISIONES, A PARTIR DE ENERO A LA FECHA, ASIMISMO SOLICITO LISTA NOMINAL DEL PERSONAL A SU CARGO CON SUELDOS Y ANTIGUEDAD.”*

* Se eligió como modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX.**

1. El **veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, el **SUJETO OBLIGADO,** dio respuesta a través de cincuenta y seis documentos electrónicos en formato PDF, cuyo contenido grosso modo es el siguiente:

***Documento******uno****. De la segunda regiduría, Acta de instalación de la Comisión de Medio Ambiente, firmada con fecha de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, con un total de cuatro fojas.*

***Documento******dos****. De la segunda regiduría, Acta de instalación de la Comisión de Salud Pública y Población. Firmada con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós y con un total de seis fojas.*

***Documento******tres****. De la segunda regiduría, Acta de instalación de la Comisión de Turismo. Firmada el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, con un total de cuatro fojas.*

***Documento******cuatro****. De la décima segunda regiduría, Acta de sesión de instalación de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales. Firmada con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, y conteniendo un total de siete fojas.*

***Documento******cinco****. De la cuarta regiduría, Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión de Atención al Adulto Mayor, del día veintiocho de Marzo de dos mil veintidós, con cinco fojas de contenido.*

***Documento seis****. De la cuarta regiduría, Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en Toluca. Llevada a cabo y firmada el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.*

***Documento siete****. De la cuarta regiduría, Acta de instalación de la Comisión para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en Toluca, con un total de cinco fojas y con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós*

***Documento ocho****. Acta de instalación de la Comisión de Atención al Adulto Mayor, de la cuarta regiduría, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós.*

***Documento nueve****. De la cuarta regiduría, Acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en Toluca, llevada a cabo el día nueve de mayo de dos mil veintidós.*

***Documento diez****. De la primera sindicatura de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, Acta de la sesión de instalación de la Comisión Edilicia Transitoria de Asuntos Electorales para la Renovación de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Representante Indígena ante el Ayuntamiento*

***Documento once****. Del Ayuntamiento de Toluca, segunda sesión de la Comisión Edilicia de Cultura y Educación con fecha doce de julio de dos mil veintidós, con cinco fojas de contenido*

***Documento doce****. Acta de la Primera sesión de la Comisión Edilicia de Cultura y Educación, con seis fojas de contenido y con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós.*

***Documento trece****. Del día veinte de junio de dos mil veintidós, Acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión Edilicia de Hacienda (ingresos).*

***Documento catorce****. De la primera sindicatura, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós. Acta de sesión de instalación de la Comisión Edilicia de Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante.*

***Documento quince****. De la primera sindicatura. Acta de la instalación de la Comisión Edilicia de Cultura y Educación, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento dieciséis****. Acta de instalación de la Comisión Edilicia de Hacienda (ingresos) del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento diecisiete****. De la primera sindicatura y con fecha de veintisiete de abril de dos mil veintidós, Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión Edilicia de Hacienda (ingresos)*

***Documento dieciocho****. De la sexta regiduría, acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres, llevada a cabo y firmada el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.*

***Documento diecinueve****. De la sexta regiduría, acta de instalación de la Comisión de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres, sesión llevada a cabo el día veinticinco de enero de dos mil veintidós.*

***Documento veinte****. De la sexta regiduría, acta de instalación de la Comisión de Transversalidad de Género (Equidad de Género), sesión del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.*

***Documento veintiuno****. Acta de instalación de la Comisión de la Juventud, Deporte y Recreación, sesión de la sexta regiduría, llevada a cabo el día veintiuno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento veintidós****. Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión de Juventud, Deporte y Recreación, llevada a cabo el día veintinueve de junio de dos mil veintidós.*

***Documento veintitrés****. Acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Juventud, Deporte y Recreación. Sesión llevada a cabo el primero de agosto de dos mil veintidós.*

***Documento veinticuatro****. De la décima primera regiduría, Acta de instalación de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Toluca 2022-2024, sesión del cuatro de febrero de dos mil veintidós.*

***Documento veinticinco****. De la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, lista nominal del personal a cargo de regidores y síndicos con sueldo y antigüedad.*

***Documento veintiséis****. Del primer regidor, Acta de instalación de la Comisión de Servicios Públicos, sesión del veintisiete de enero de dos mil veintidós.*

***Documento veintisiete****. Del primer regidor, acta de instalación de la Comisión de Infraestructura e Inversión Pública. Sesión del veinticuatro de enero de dos mil veintidós.*

***Documento veintiocho****. Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión de Servicios Públicos (agua, alcantarillado, drenaje, alumbrado público, panteones) de fecha veinte de junio de dos mil veintidós.*

***Documento veintinueve****. Acta de instalación de la Comisión de Prevención y Atención de Conflictos Laborales, el veintiuno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento treinta****. Del primer regidor, Acta de instalación de la Comisión de Movilidad, del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.*

***Documento treinta y uno****. Acta de la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico (mercados, tianguis, central de abastos, rastro), sesión celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil veintidós.*

***Documento treinta y dos****. De la quinta regiduría. Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Reglamentación Municipal, del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento treinta y tres****. De la novena regiduría, Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Asuntos Indígenas; celebrada el día veintiséis de enero de dos mil veintidós.*

***Documento treinta y cuatro****. De la séptima regiduría, acta de instalación de la Comisión de Desarrollo Social.*

***Documento treinta y cinco****. De la séptima regiduría, Acta de la primera sesión de la Comisión de Desarrollo Social de Toluca 2022-2024 para la autorización de apertura de la oficialía No. 11 de Registro Civil.*

***Documento treinta y seis****. De la segunda sindicatura, Acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México. Sesión llevada a cabo el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.*

***Documento treinta y siete****. De la segunda sindicatura, Acta de la primera Sesión ordinaria de la Comisión de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós.*

***Documento treinta y ocho****. De la segunda sindicatura, Acta de la sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda (egresos) del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, sesión celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento treinta y nueve****. De la segunda sindicatura, Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Límites Territoriales y Nomenclatura Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento cuarenta****. Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento cuarenta y uno****. Acta de la sesión de instalación de la Comisión Edilicia de Innovación y Desarrollo Tecnológico; de fecha veinticinco de dos mil veintidós.*

***Documento cuarenta y dos****. Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Desarrollo Metropolitano; celebrada en fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós.*

***Documento cuarenta y tres****. De la segunda sindicatura, Acta de la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; sesión del día dos de septiembre de día mil veintidós.*

***Documento cuarenta y cuatro****. Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión de Límites Territoriales y Nomenclatura Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós.*

***Documento cuarenta y cinco****. De la quinta regiduría, Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico (mercados, tianguis, central de abastos, rastro).*

***Documento cuarenta y seis****. Acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo económica (mercados, tianguis, central de abastos, rastro).*

***Documento cuarenta y siete****. Acta de la quingentésima septuagésima cuarta sesión extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Municipio de Toluca Administración 2022-2024.*

***Documento cuarenta y ocho****. De segunda legislatura, Acta de la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México.*

***Documento cuarenta y nueve****. De la octava regiduría, Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Protección y Bienestar Animal del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; llevada a cabo el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento cincuenta****. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, de Secretaria del Ayuntamiento Unidad de Transparencia. Respuesta a la solicitud de información.*

***Documento cincuenta y uno****. De la quinta regiduría, Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión de Reglamentación Municipal; de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós.*

***Documento cincuenta y dos****. De la décima regiduría, Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad; celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento cincuenta y tres****. De la quinta regiduría, Acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Reglamentación Municipal; de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós.*

***Documento cincuenta y cuatro****. Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia del Ayuntamiento de Toluca 2022-2024*

***Documento cincuenta y cinco****. Acta de la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico (mercados, tianguis, central de abastos, rastro), sesión de fecha tres de junio de dos mil veintidós.*

***Documento cincuenta y seis****. De la segunda sindicatura, Acta de la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México.*

1. El **veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta, manifestando las siguientes razones o motivos de inconformidad:

* **Acto impugnado:** *“Solicito me hagan entrega de la totalidad de las actas, al revisar me doy cuenta que no coinciden el orden de las mismas, de igual manera no entiendo el porque en algunas actas se omiten datos, por ejemplo en el Acta de la primera sesión ordinaria de la comisión de prevención social de la violencia y delincuencia del ayuntamiento de Toluca, quitan el nombre de un comandante y en la siguiente hoja lo dejan, tal es el caso con otras actas, por lo que requiero que se entreguen en su totalidad y sin ocultar los datos..”*
* **Razones o Motivos de inconformidad:** *“Solicito me hagan entrega de la totalidad de las actas, al revisar me doy cuenta que no coinciden el orden de las mismas, de igual manera no entiendo el porque en algunas actas se omiten datos, por ejemplo en el Acta de la primera sesión ordinaria de la comisión de prevención social de la violencia y delincuencia del ayuntamiento de Toluca, quitan el nombre de un comandante y en la siguiente hoja lo dejan, tal es el caso con otras actas, por lo que requiero que se entreguen en su totalidad y sin ocultar los datos.”*

1. La Comisionada Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, y el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
2. De lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** en fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós presento su informe justificado, en alcance de un documento, cuyo contenido toral es el siguiente:

***Documento uno****. Informe Justificado mediante el cual grosso modo el Titular de la Unidad de Transparencia ratifica su respuesta inicial.*

1. Por su parte el **PARTICULAR** dejó de hacer manifestaciones que a su derecho conviniera y asistiera.
2. En fecha **doce de diciembre de dos mil veintidós**, se amplió el término para resolver; al respecto es menester realizar las siguientes precisiones.
3. Este organismo garante no pasa por alto justificar, que la dilación en la resolución del presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos dentro del primer semestre del año dos mil veintidós, que, en comparación con los recibidos el año pasado dentro del mismo periodo, se ha incrementado aproximadamente un 400% el número de medios de impugnación que deben resolverse por este Instituto, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
4. Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, dicha dilación es de carácter excepcional y se encuentra justificada en los elementos para medir la razonabilidad del plazo de resolución de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
5. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
6. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
7. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad de dicha dilación atendiendo a los siguientes criterios:
8. Complejidad del Asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.
9. Actividad Procesal del interesado. Acciones u omisiones del interesado.
10. Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro *“TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ* INDEBIDAMENTE *POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”*, visible en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
5. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

*“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”* consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

*“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”*, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.”

1. Seguidamente, mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés se decretó el cierre de instrucción, por lo que no habiendo más que hacer constar, y------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSIDERANDO**

## **PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del día veintitrés de septiembre al trece de octubre de dos mil veintidós; en consecuencia, el ahora **RECURRENTE** presentó su inconformidad el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós; por lo que se estima que la inconformidad se presentó dentro del lapso legalmente establecido para tal efecto.
2. Al respecto resulta necesario precisar que cuando el medio de impugnación, se haya interpuesto antes que inicie el término para tal efecto, resulta insuficiente para tener por extemporáneo el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que se tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que esta fue notificada. Por lo que es de señalar que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.
3. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

***“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO****. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.”*

1. Esto es así porque en primer lugar es necesario que **EL RECURRENTE** conozca el acto que le provoca agravio y a partir de ahí formular su recurso de revisión señalando tanto el acto impugnado como el motivo de inconformidad. Y si bien la ley señala que el plazo corre un día después de haber sido notificada la respuesta, en nada se afecta al proceso que el mismo día de **notificada EL RECURRENTE** actúe, ya que al contrario lo que demuestra es el interés del mismo para ejercer su derecho bajo el principio constitucional de justicia expedita.
2. Por lo que la presentación del recurso, el mismo día del conocimiento de la respuesta, -se insiste- no constituye un acto que altere el procedimiento, solo permite su gestión de manera rápida lo que no afecta ningún principio procesal y es protector del derecho de acceso a la justicia pronta y expedita.
3. Por lo tanto, la interposición del recurso de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO.**
4. Por otro lado, es de suma importancia señalar que la parte recurrente no proporciona un nombre o datos de identificación como se advierte en el detalle de seguimiento del SAIMEX, no obstante lo anterior, no proporcionar el nombre completo no es motivo para archivar la solicitud de acceso a la información pública como concluida, conforme a lo previsto en el artículo 155, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece lo siguiente:

*"****Las solicitudes anónimas****, con nombre incompleto o seudónimo* ***serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente****. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante."*

1. Robusteciendo lo anterior se encuentra lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracciones III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

*"****Artículo 6.-*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”* (Sic)

1. Así como el artículo 5 fracción III, párrafo vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina lo siguiente:

*"****Artículo 5.-*** *En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece”.(Sic)*

*…*

*Toda persona en el Estado de México, tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*...*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso. Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*...*

*VIII. El Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.”* (Sic)

1. Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, se destaca lo siguiente:

*"****Artículo 1****. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."(Sic)*

1. Esto es, que el derecho humano de acceso a la información pública, se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su interposición, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho *derecho fundamental exime a quien lo ejerce*, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que, incluso, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
2. En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del **RECURRENTE** no constituye un presupuesto indispensable de procedencia del Recurso de Revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1, párrafos segundo y tercero, 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, si no que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de Recurso de Revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas de los expedientes en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.
3. Asimismo, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

# **TERCERO.** **Del planteamiento de la *Litis*.**

1. Se solicitó tener acceso, a la información que a continuación se desagrega:

* **Actas de las Comisiones de la Primera y Segunda Sindicatura, así como de las todas las Regidurías.**
* **Lista nominal del personal adscrito de la Primera y Segunda Sindicatura, así como de las todas las Regidurías.**

1. En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** remitió cincuenta y seis archivos en formato pdf cuyo contenido toral es el siguiente.

***Documento******uno****. De la segunda regiduría, Acta de instalación de la Comisión de Medio Ambiente, firmada con fecha de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, con un total de cuatro fojas.*

***Documento******dos****. De la segunda regiduría, Acta de instalación de la Comisión de Salud Pública y Población. Firmada con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós y con un total de seis fojas.*

***Documento******tres****. De la segunda regiduría, Acta de instalación de la Comisión de Turismo. Firmada el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, con un total de cuatro fojas.*

***Documento******cuatro****. De la décima segunda regiduría, Acta de sesión de instalación de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Firmada con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, y conteniendo un total de siete fojas.*

***Documento******cinco****. De la cuarta regiduría, Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión de Atención al Adulto Mayor, del día veintiocho de Marzo de dos mil veintidós, con cinco fojas de contenido.*

***Documento seis****. De la cuarta regiduría, Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en Toluca. Llevada a cabo y firmada el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.*

***Documento siete****. De la cuarta regiduría, Acta de instalación de la Comisión para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en Toluca, con un total de cinco fojas y con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós*

***Documento ocho****. Acta de instalación de la Comisión de Atención al Adulto Mayor, de la cuarta regiduría, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós.*

***Documento nueve****. De la cuarta regiduría, Acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en Toluca, llevada a cabo el día nueve de mayo de dos mil veintidós.*

***Documento diez****. De la primera sindicatura de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, Acta de la sesión de instalación de la Comisión Edilicia Transitoria de Asuntos Electorales para la Renovación de Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y Representante Indígena ante el Ayuntamiento*

***Documento once****. Del Ayuntamiento de Toluca, segunda sesión de la Comisión Edilicia de Cultura y Educación con fecha doce de julio de dos mil veintidós, con cinco fojas de contenido*

***Documento doce****. Acta de la Primera sesión de la Comisión Edilicia de Cultura y Educación, con seis fojas de contenido y con fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós.*

***Documento trece****. Del día veinte de junio de dos mil veintidós, Acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión Edilicia de Hacienda (ingresos).*

***Documento catorce****. De la primera sindicatura, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós. Acta de sesión de instalación de la Comisión Edilicia de Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante.*

***Documento quince****. De la primera sindicatura. Acta de la instalación de la Comisión Edilicia de Cultura y Educación, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento dieciséis****. Acta de instalación de la Comisión Edilicia de Hacienda (ingresos) del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento diecisiete****. De la primera sindicatura y con fecha de veintisiete de abril de dos mil veintidós, Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión Edilicia de Hacienda (ingresos)*

***Documento dieciocho****. De la sexta regiduría, acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres, llevada a cabo y firmada el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.*

***Documento diecinueve****. De la sexta regiduría, acta de instalación de la Comisión de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres, sesión llevada a cabo el día veinticinco de enero de dos mil veintidós.*

***Documento veinte****. De la sexta regiduría, acta de instalación de la Comisión de Transversalidad de Género (Equidad de Género), sesión del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.*

***Documento veintiuno****. Acta de instalación de la Comisión de la Juventud, Deporte y Recreación, sesión de la sexta regiduría, llevada a cabo el día veintiuno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento veintidós****. Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión de Juventud, Deporte y Recreación, llevada a cabo el día veintinueve de junio de dos mil veintidós.*

***Documento veintitrés****. Acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Juventud, Deporte y Recreación. Sesión llevada a cabo el primero de agosto de dos mil veintidós.*

***Documento veinticuatro****. De la décima primera regiduría, Acta de instalación de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Toluca 2022-2024, sesión del cuatro de febrero de dos mil veintidós.*

***Documento veinticinco****. De la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, lista nominal del personal a cargo de regidores y síndicos con sueldo y antigüedad.*

***Documento veintiséis****. Del primer regidor, Acta de instalación de la Comisión de Servicios Públicos, sesión del veintisiete de enero de dos mil veintidós.*

***Documento veintisiete****. Del primer regidor, acta de instalación de la Comisión de Infraestructura e Inversión Pública. Sesión del veinticuatro de enero de dos mil veintidós.*

***Documento veintiocho****. Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión de Servicios Públicos (agua, alcantarillado, drenaje, alumbrado público, panteones) de fecha veinte de junio de dos mil veintidós.*

***Documento veintinueve****. Acta de instalación de la Comisión de Prevención y Atención de Conflictos Laborales, el veintiuno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento treinta****. Del primer regidor, Acta de instalación de la Comisión de Movilidad, del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.*

***Documento treinta y uno****. Acta de la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico (mercados, tianguis, central de abastos, rastro), sesión celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil veintidós.*

***Documento treinta y dos****. De la quinta regiduría. Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Reglamentación Municipal, del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento treinta y tres****. De la novena regiduría, Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Asuntos Indígenas; celebrada el día veintiséis de enero de dos mil veintidós.*

***Documento treinta y cuatro****. De la séptima regiduría, acta de instalación de la Comisión de Desarrollo Social.*

***Documento treinta y cinco****. De la séptima regiduría, Acta de la primera sesión de la Comisión de Desarrollo Social de Toluca 2022-2024 para la autorización de apertura de la oficialía No. 11 de Registro Civil.*

***Documento treinta y seis****. De la segunda sindicatura, Acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México. Sesión llevada a cabo el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.*

***Documento treinta y siete****. De la segunda sindicatura, Acta de la primera Sesión ordinaria de la Comisión de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós.*

***Documento treinta y ocho****. De la segunda sindicatura, Acta de la sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda (egresos) del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, sesión celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento treinta y nueve****. De la segunda sindicatura, Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Límites Territoriales y Nomenclatura Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento cuarenta****. Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento cuarenta y uno****. Acta de la sesión de instalación de la Comisión Edilicia de Innovación y Desarrollo Tecnológico; de fecha veinticinco de dos mil veintidós.*

***Documento cuarenta y dos****. Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Desarrollo Metropolitano; celebrada en fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós.*

***Documento cuarenta y tres****. De la segunda sindicatura, Acta de la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; sesión del día dos de septiembre de día mil veintidós.*

***Documento cuarenta y cuatro****. Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión de Límites Territoriales y Nomenclatura Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós.*

***Documento cuarenta y cinco****. De la quinta regiduría, Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico (mercados, tianguis, central de abastos, rastro).*

***Documento cuarenta y seis****. Acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo económica (mercados, tianguis, central de abastos, rastro).*

***Documento cuarenta y siete****. Acta de la quingentésima septuagésima cuarta sesión extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Municipio de Toluca Administración 2022-2024.*

***Documento cuarenta y ocho****. De segunda legislatura, Acta de la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México.*

***Documento cuarenta y nueve****. De la octava regiduría, Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Protección y Bienestar Animal del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; llevada a cabo el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento cincuenta****. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, de Secretaria del Ayuntamiento Unidad de Transparencia. Respuesta a la solicitud de información.*

***Documento cincuenta y uno****. De la quinta regiduría, Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión de Reglamentación Municipal; de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós.*

***Documento cincuenta y dos****. De la décima regiduría, Acta de la sesión de instalación de la Comisión de Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad; celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.*

***Documento cincuenta y tres****. De la quinta regiduría, Acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Reglamentación Municipal; de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós.*

***Documento cincuenta y cuatro****. Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia del Ayuntamiento de Toluca 2022-2024*

***Documento cincuenta y cinco****. Acta de la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico (mercados, tianguis, central de abastos, rastro), sesión de fecha tres de junio de dos mil veintidós.*

***Documento cincuenta y seis****. De la segunda sindicatura, Acta de la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México.*

1. En dichas condiciones, la *Litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 179, **fracciónes II y V** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de** México **y** Municipios; fracciones que determinan las hipótesis jurídicas relativas a la clasificación de la información y a la entrega de información incompleta, respectivamente; contextos de los cuales se dolió **EL RECURRENTE** al momento de interponer su inconformidad. De modo tal que el presente recurso de revisión se abocara en determinar si el **SUJETO** **OBLIGADO** con su respuesta ciertamente actualiza la causal de procedenciaantes señalada.

## **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

# **Del derecho de acceso a la información.**

1. El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México.
2. Definiendo el Derecho de Acceso a la Información Pública como: *La igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información[[1]](#footnote-1)en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,[[2]](#footnote-2)*que se constituye como una herramienta fundamental para ejercer *el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento a las funciones públicas,[[3]](#footnote-3)*fomentando *la transparencia de las actividades estatales y* promoviendo *la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública,[[4]](#footnote-4)*que permite *saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada.*
3. En México, además de los derechos, están reconocidas las garantías para su protección, en ese sentido el párrafo tercero de artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

*“****Artículo 1.-***

*(…)*

*Todas las* *autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*(…)*”.

1. Por lo anterior, se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano de Fuente Internacional y Constitucionalmente reconocido. Además del derecho, también se reconocen garantías para su protección, lo que vincula con el mandato del párrafo tercero del mismo artículo.
2. Así, conforme a la Constitución Política de las Estado Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México respectivamente, el cumplimiento de las garantías primarias, entendidas como obligaciones inmediatamente relacionadas con el Derecho de Acceso a la Información Pública, permiten que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones lo respeten, protejan y garanticen.

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***“Artículo 6.***

*(…)*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A****.* ***Para el ejercicio del derecho de acceso a la información****, la Federación y* ***las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier******autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y* ***municipal****,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

***“Artículo 5****.-*

*(…)*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho****.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

***Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes****:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los*** *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y* ***municipales****, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

1. Según el artículo 150 de la Ley de Transparencia del Estado, la solicitud es la garantía primaria del Derecho de Acceso a la Información, además, establece que se regirá *por los principios de simplicidad, rapidez gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares*, contemplando el derecho de las personas con discapacidad y hablantes de lengua indígena.
2. El Derecho de Acceso a la Información se garantiza y respeta oportunamente, y según lo que dispone la Ley, las *solicitudes de acceso a la información*.
3. Así entonces, se procede analizar, en primer lugar, si el **SUJETO OBLIGADO** al atender la solicitud de acceso a la información, satisfizo la garantía primaria del derecho según lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en segundo término si cumplió con su deber de respetar y garantizar el derecho, entregando la información solicitada.

# **II. De la información solicitada y la respuesta del SUJETO OBLIGADO**

1. Acotada la *Litis* del presente asunto, primeramente es menester precisar que del escrito de inconformidad, se observa que el particular se duele únicamente por el rubro de “***Solicito me hagan entrega de la totalidad de las actas, al revisar me doy cuenta que no coinciden el orden de las mismas, de igual manera no entiendo el porque en algunas actas se omiten datos, por ejemplo en el Acta de la primera sesión ordinaria de la comisión de prevención social de la violencia y delincuencia del ayuntamiento de Toluca, quitan el nombre de un comandante y en la siguiente hoja lo dejan, tal es el caso con otras actas, por lo que requiero que se entreguen en su totalidad y sin ocultar los datos.”***, por lo que, referente a la entrega de lista nominal del personal con sueldos y antigüedad que se encuentran adscritas a las Sindicaturas y Regidurías, se deben tener como actos consentidos, lo anterior por no haber hecho pronunciamiento de impugnación a este punto de la solicitud.
2. Luego entonces, al no existir inconformidad del resto de información entregada, es que se tiene por consentida, yaque la falta de impugnación respecto de los requerimientos que no fueron manifestados en el recurso de revisión, debe entenderse como **actos consentidos**.
3. Esto es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

***“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.****Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a EL RECURRENTE, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a EL RECURRENTE, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

(Énfasis añadido)

1. Consecutivamente, **la parte de la respuesta que no fue impugnada debe** declararseconsentida **por el recurrente, toda vez que no realizó** manifestaciones **de inconformidad**; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

***“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.****Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

(Énfasis añadido)

1. Ahora bien, respecto de las Actas de Comisiones de las Sindicaturas y Regidurías del Ayuntamiento de Toluca, es necesario precisar en estudio la documentación que fue entregada por el **SUJETO OBLIGADO**, siendo la siguiente.

|  |  |
| --- | --- |
| ÁREA | COMISIÓN Y ACTA ENTREGADA |
| Primera Sindicatura | * Comisión de Asuntos Electorales: de remite el Acta de Instalación. * Comisión de Cultura y Educación: se remite el Acta de Instalación, así como de la Primera y Segunda Sesión. * Comisión de Hacienda Ingresos: se entrega el Acta de Sesión de Instalación, así como las actas de la Primera y Segunda Sesión Ordinaria. * Comisión de Asuntos Internacionales: se entrega el Acta de Instalación |
| Segunda Sindicatura | * Comisión de Patrimonio Municipal: se entrega el Acta de Instalación, así como las Actas de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria. * Comisión de Hacienda Egresos: se entrega el Acta de Instalación. * Comisión de Límites Territoriales: se entrega el Acta de Instalación, así como el Acta de la Primera Sesión Ordinaria. |
| Primer Regiduría | * Comisión de Servicios Públicos: Acta de Instalación, así como el Acta de la Primera Sesión Ordinaria * Comisión de Infraestructura e Investigación Poblacional: se entrega el Acta de Instalación * Comisión de Prevención y Atención de Conflictos Laborales: se entrega el Acta de Instalación * Comisión de Movilidad: se entrega el Acta de Instalación |
| Segunda Regiduría | * Comisión de Medio Ambiente: Acta de Instalación: se entrega el Acta de Instalación * Comisión de Salud Pública y Poblacional: se entrega el Acta de Instalación * Comisión de Turismo: Se entrega el Acta de Instalación. |
| Tercera Regiduría | * Comisión de Instalación de Innovación y Desarrollo Tecnológico: se entrega el Acta de Instalación. * Comisión de Desarrollo Metropolitano: Acta de Instalación |
| Cuarta Regiduría | * Comisión del Adulto Mayor: se entrega el Acta de Instalación, así como el Acta de la Primera Sesión Ordinaria. * Comisión de del Seguimiento a la Agenda 2030: se entrega el Acta de Instalación, así como el Acta de la Primera y Segunda Sesión Ordinaria. |
| **Quinta Regiduría** | * **Comisión de Desarrollo Económico: se remite el Acta de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de Sesiones Ordinarias, faltando entregar el Acta de Instalación de dicha comisión.** * **Comisión de Reglamentación Municipal: se entrega el Acta de Instalación, así como el Acta de la Primera y Segunda Sesión Ordinaria** * **Comisión Previsión Social de la Violencia y Delincuencia: se entrega el Acta de la Primera Sesión Ordinaria, falta el Acta de Instalación.** |
| Sexta Regiduría | * Comisión de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres: se entrega el Acta de Instalación, así como el Acta de la Primera Sesión Ordinaria * Comisión de Transversalidad de Género: se entrega el Acta de Instalación. * Comisión de Juventud, Deporte y Recreación: se entrega el Acta de Instalación, así como el Acta de la Primera y Segunda Sesión Ordinaria. |
| Séptima Regiduría | * Comisión de Desarrollo Social: se entrega el Acta de Instalación, así como de la Primera Sesión Ordinaria. |
| Octava Regiduría | * Comisión de Protección y Bienestar Animal: se remite el Acta de Instalación. |
| Novena Regiduría | * Comisión de Asuntos Indígenas: se entrega el Acta de Instalación. |
| Décima Regiduría | * Comisión de Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad: se entrega el Acta de Instalación. |
| Décima Primera Regiduría | * Comisión de Derechos Humanos: se entrega el Acta de Instalación. |
| Décima Segunda Regiduría | * Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos: se entrega el Acta de Instalación. |

1. Ahora bien, en respuesta de oficio por el Titular de la Unidad de Transparencia, se establece lo que cada uno de los Servidores Públicos Habilitados de cada una de las Sindicaturas y Regidurías, respondieron, siendo lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| ÁREA | RESPUESTA |
| Primera Sindicatura | Informa que se remiten las Actas de las Comisiones Edilicias de Servicios Públicos, Movilidad, Infraestructura e Inversión Pública y Prevención y Atención de Conflictos Laborales, esto del mes de enero a la fecha de la solicitud. |
| Segunda Sindicatura | Informa que se hace entrega de las Actas de las Sesiones de las Comisiones Edilicias en versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia en la Quingentésima Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria, misma que se adjunta a la respuesta. |
| Primer Regiduría | Informa que se anexan las actas de la Comisiones de Servicios Públicos, Movilidad, Infraestructura de Inversión Pública y Prevención y Atención de Conflictos Laborales, del mes enero a la fecha de la solicitud. |
| Segunda Regiduría | Informa que se Adjuntan las Actas de Instalación de las Comisiones Edilicias, siendo la de Salud Pública y Población, Turismo y Medio Ambiente, asimismo hace del conocimiento que solo se ha sesionado para instalación de dichas comisiones. |
| Tercera Regiduría | Informa que adjunta las Actas de Instalación de la Comisiones, mismas que hasta el momento no han tenido asunto asuntos turnados a la misma. |
| Cuarta Regiduría | Informa que hace entrega de las actas correspondientes a las sesiones de las comisiones que preside, durante el periodo referido en la solicitud de información. |
| Quinta Regiduría | Hace entrega de las Actas de sus Comisiones, así mismo informa que dicha información se encuentran publicadas en la plataforma del Ayuntamiento de Toluca, también informa que dichos documentos se entregan en versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia en la Quingentésima Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria, misma que se adjunta a la respuesta. |
| Sexta Regiduría | Informa que se adjuntan las actas de las comisiones que preside. |
| Séptima Regiduría | Informa que se adjuntan las actas de las comisiones que preside. |
| Octava Regiduría | Informa que se hace entrega del Acta de la Sesión de Instalación de la comisión que tiene a su cargo. |
| Novena Regiduría | Informa que se adjuntan el acta de la comisión que preside. |
| Décima Regiduría | Informa que se adjuntan el acta de la comisión que preside. |
| Décima Primera Regiduría | Informa que se adjuntan el acta de la comisión que preside. |
| Décima Segunda Regiduría | Informa que se entrega el acta de instalación de la comisión que tiene a su cargo, haciendo del conocimiento que es la única que a la fecha de la solicitud se tiene |

1. De lo anterior, se determina que la contestación por parte del **SUJETO OBLIGADO** colmo parcialmente el derecho de acceso de información del hoy **RECURRENTE**, toda vez que no entrego el total de las Actas de las Comisiones que presiden los regidores, asimismo, del contenido se observa que en las Actas remitidas por el Quinto Regidor, se testaron datos que no debieron ser testados, además testa el nombre del comandante referido en respuesta, situación que no debió de ser toda vez que dicho servidor no ostenta un cargo de operativo en materia de seguridad y delincuencia.
2. En ese sentido, es importante señalar de acuerdo al artículo 30 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento para atender y resolver sus asuntos, funcionará en pleno y mediante **comisiones.**

***Artículo 30 Bis.-*** *El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones. Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones se apegará a su Reglamento Interior, el cual deberá aprobarse en términos del artículo 27 de la presente Ley.*

1. Luego entonces, el artículo 55 fracción de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que para materia de comisiones los regidores tienen la siguiente atribución.

*IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;*

1. De lo anterior, es necesario referir que el Ayuntamiento para su eficaz desempeño de sus funciones públicas, se podrá auxiliar de los siguientes:

***Artículo 64.-*** *Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:*

***I. Comisiones del ayuntamiento;***

*II. Consejos de participación ciudadana;*

*III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;*

*IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.*

1. En ese sentido, el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los integrantes de las comisiones del ayuntamiento, serán nombrados a más tardar en la **tercera sesión** ordinaria que se celebre al inicio de la gestión, en el mismo precepto se establece que una vez nombrados a los integrantes de dichas comisiones, los presidentes tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de trabajos.

*Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar* ***en la tercera sesión ordinaria*** *que celebren al inicio de su gestión.*

*Las comisiones se conformarán de forma plural, paritaria y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación, experiencia de las personas integrantes del ayuntamiento, observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.*

*Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada* ***una tendrán treinta*** *días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.*

1. De lo anterior, en importante que las Actas de Instalación de la Comisión de Desarrollo Económico y la Comisión de Previsión Social de la Violencia y Delincuencia, no fueron entregadas en respuesta, por lo que, el Quinto Regidor, quien es quien tiene a su cargo dichas comisiones, para colmar el derecho de Acceso a la información deberá de entregar las actas de instalación que no fueron entregadas en respuesta.
2. Ahora bien, siguiendo en la línea de la información entregada por el Quinto Regidor, es necesario precisar que por cuanto hace a las Actas de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria, respectivamente, testo datos que no son considerados públicos, por lo que se hace la siguiente tabla.

|  |  |
| --- | --- |
| Comisión | Información Testada |
| Comisión de Desarrollo Económico Acta de la Primera Sesión | Párrafos completos del orden del día, que no permiten ver de qué trata la información testada, si bien es cierto en el Acta del Comité de Transparencia, se informa que lo testado pertenece a datos personales de personas físicas particulares, también lo que es de acuerdo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se tiene que testar las partes o secciones reservadas o confidenciales que contengan datos personales, por lo que, el resto de la información que no contenga datos susceptibles de clasificación deberán dejarse abiertos.  En ese sentido el Quinto Regidor, deberá de entregar en correcta versión pública el acta de la Primera Sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico. |
| Comisión de Desarrollo Económico Acta de la Segunda Sesión | Nombre del Director General de Gobierno, mismo que no debe de ser testado, al ser un servidor público, así mismo, asimismo se testa información que no permite conocer sobre lo que se está testando, por lo que, de ser el caso de que la información testada no se encuentren en su totalidad datos personales de persona particulares, el  **SUJETO OBLIGADO**  deberá de poner a la vista la información del documento que no tenga la característica de ser clasificada. |
| Comisión de Desarrollo Económico Acta de la Tercera Sesión | Nombre del Director General de Gobierno, mismo que no debe de ser testado, al ser un servidor público, así mismo, asimismo se testa información que no permite conocer sobre lo que se está testando, por lo que, de ser el caso de que la información testada no se encuentren en su totalidad datos personales de persona particulares, el  **SUJETO OBLIGADO**  deberá de poner a la vista la información del documento que no tenga la característica de ser clasificada. |
| Comisión de Desarrollo Económico Acta de la Cuarta Sesión | Testan la Firma de los servidores públicos que deben firmar las actas al calce y al margen, en ese sentido es importante mencionar que de acuerdo al Criterio 02/19 del INAI, que consiste en que cuando un servidor público emita un acto de autoridad en el ejercicio de sus funciones la firma o rubrica es pública, asimismo se testa por completo la información de los párrafos, situación que no permite ver de qué se trata la información, en ese sentido de acuerdo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se tiene que testar las partes o secciones reservadas o confidenciales que contengan datos personales, por lo que, el resto de la información que no contenga datos susceptibles de clasificación deberán dejarse abiertos. |
| Comisión de Reglamentación Municipal Acta de la Primera Sesión | Del contenido del acta de la información testada, se observa que la información suprimida es la consistente en reformas, adiciones y derogaciones a normas del municipio, por lo que, la información testada no implica un riesgo para las personas particulares que refieren en el Acta de Clasificación de la Información por parte del Comité de Transparencia. |
| Comisión de Reglamentación Municipal, Acta de la Segunda Sesión | Del contenido del acta de la información testada, se observa que el nombre del comandante en la hoja tres fue suprimido la información suprimida es la consistente en reformas, adiciones y derogaciones a normas del municipio, por lo que, la información testada no implica un riesgo para las personas particulares que refieren en el Acta de Clasificación de la Información por parte del Comité de Transparencia. |
| Comisión de Prevención Social y Delincuencia, Acta de la Primera Sesión | Del contenido del acta de la información testada, se observa que el nombre del comandante en la hoja tres fue suprimido, en ese sentido, el **SUJETO OBLIGADO**  deberá de entregar dicha acta en correcta versión pública, toda vez que el comandante al tener un cargo de mando superior no es necesaria la clasificación del nombre, ya que este solo se clasifica en el caso de los servidores públicos que tienen funciones de operativos en materia de seguridad y atención a la delincuencia.  Así mismo, se observa que testan el número de oficio, situación que no debe de ser toda vez que no se considera que sea un dato considerado personal. |

1. De lo anterior, se estima que para tener por colmado el derecho de acceso a la información el Quinto Regidor, deberá de entregar las Actas de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria, de la Comisión de Desarrollo Económico, en correcta Versión Pública.
2. En ese sentido, respecto de las Actas de la Primera y Segunda Sesión de la Comisión de Reglamentación Municipal, se advierte que el Quinto Regidor, deberá de entregar dicha información en correcta versión, toda vez que testo información que no tiene carácter de datos personales, lo anterior, para satisfacer el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE.**
3. Siguiendo en ese tenor, por lo que respecto al Acta de la Primera Sesión de la Comisión de Prevención Social y Delincuencia, el Quinto Regidor, deberá de entregar la correcta versión pública de la misma, dejando visible el nombre del comandante referido en la respuesta.
4. Por último, es importante mencionar que de acuerdo al Código Reglamentario Municipal, en su artículo 2.40 señala el nombre de las comisiones permanentes con las que trabajará.

*Artículo 2.40. En el Ayuntamiento, serán comisiones permanentes:*

1. ***Gobernación;***

***II. Planeación para el desarrollo;***

*III. Hacienda (Ingresos);*

*IV. Hacienda (Egresos);*

*V. Salud pública y población;*

*VI. Reglamentación Municipal;*

*VII. Prevención y Atención de Conflictos Laborales;*

*VIII. Prevención Social de la Violencia y Delincuencia;*

*IX. Juventud, Deporte y Recreación;*

*X. Cultura y Educación;*

*XI. Servicios Públicos (alcantarillado, panteones, alumbrado público);*

*XII. Medio Ambiente;*

***XIII. Fomento Agropecuario y Forestal;***

*XIV. Turismo;*

*XV. Asuntos indígenas;*

*XVI. Infraestructura e Inversión Pública;*

***XVII. Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;***

*XVIII. Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;*

*XIX. Desarrollo Económico (mercados, tianguis, central de abastos, rastro);*

*XX. Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;*

*XXI. Atención al Adulto Mayor;*

*XXII. Protección y Bienestar Animal;*

*XXIII. Límites Territoriales y Nomenclatura Municipal;*

*XXIV. Movilidad;*

*XXV. Comisión de atención a la violencia en contra de las mujeres;*

*XXVI. Derechos humanos;*

*XXVII. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Satos Personales;*

*XXVIII. Transversalidad de Género (equidad de género);*

*XXIX. Desarrollo Metropolitano;*

*XXX. Patrimonio Municipal;*

*XXXI. Innovación y Desarrollo Tecnológico;*

*XXXII. Para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en Toluca;*

*XXXIII. Desarrollo social; y*

*XXXIV.Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.*

1. En ese sentido, se observa que de acuerdo con lo anterior, el Ayuntamiento de Toluca se compone de treinta y cuatro comisiones permanentes, de las cuales solo entrego la información referente a treinta comisiones, faltando que se pronunciará sobre la Comisión de Gobernación, Planeación para el Desarrollo, Fomento Agropecuario y Forestal, así como la Seguridad Pública, Transito y Protección Civil, por lo que, para satisfacer el derecho de acceso a la información deberá de entregar las actas instalación que a la fecha de la solicitud ya debieron de haberse generado y las actas que hubiera emitido por las sesiones celebradas de dichas comisiones.
2. De lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el derecho de acceso a la información fue colmado parcialmente por lo que para satisfacerlo de manera total se deberá entregar la información que se ordene en los resolutivos del presente recurso de revisión.

**QUINTO. De la versión pública.**

1. **Nociones generales.**
2. Debe destacarse, que debido a la información solicitada por el **RECURRENTE,** obran datos personales susceptibles de protegerse, así como información susceptible de clasificarse como confidencial, por lo que, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de hacer la adecuada versión pública, protegiendo los datos que no son susceptibles de ser proporcionados.
3. No pasa desapercibido para este Órgano Garante que los sujetos obligadosserán responsables de los datos personales en su posesión y que, en caso de localizarse datos concernientes a terceros, éstos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales. Cabe destacar que, para la realización de la clasificación de la información, se deben seguir una serie de pasos y procedimientos, por lo que es menester reiterar los mismos:

|  |  |
| --- | --- |
| a) Requisitos previos. | Los artículos 100 y 122 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que si los Sujetos Obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación, es deber de los titulares de las áreas proponer su clasificación y no del Comité de Transparencia.  Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata, señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).  Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente.  El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados. |
| b) Supuestos de clasificación. | Las disposiciones constitucionales y legales en la materia establecen los dos supuestos generales para clasificar la información: por reserva y por confidencialidad.  Los artículos 116 y 143 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial. Mientras que los artículos 105 y 130 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan que la aplicación de estos supuestos debe realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.  El **Sujeto Obligado** debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje para acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información. |
| c) Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación. | El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos cuenta con las facultades para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información que haya propuesto.  Es necesario que **el acto reúna con los requisitos elementales**, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello.  La decisión de aprobar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo propuesto por el Titular del I. área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia. |
| d) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación. | Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley señala que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los **Sujetos Obligados**, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación.  De lo anterior, se desprende que para una correcta **clasificación total o parcial**, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.  Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.  En ese mismo sentido, el numeral trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.  Ahora bien, **para cada caso además de fundar y motivar**, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo; Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), claves de seguros, préstamos o descuentos personales, secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, entre otros. |
| e) Condiciones especiales de la clasificación de la información como confidencial. | Los artículos 148 y 120 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, establecen que aun tratándose de datos personales, se podrán proporcionar, incluso sin solicitar el consentimiento de su titular.  En el caso de lo señalado en la fracción IV, será el Instituto quien deba aplicar la prueba de interés público, considerando también que como recientemente ha discutido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los servidores públicos nos encontramos sujetos a un régimen menor de protección.  Pero si la información que se pretende clasificar como confidencial no se encuentra en los supuestos de los artículos señalados y es posible, se deberá consultar al titular de los datos si permite o no el acceso. De no ser posible, la realización de la consulta, procede, fundando y motivando, la clasificación. |

1. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
2. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

# **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO**. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el Recurso de Revisión **015013/INFOEM/IP/RR/2022,** en términos de los Considerandos **Cuarto y Quinto** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Toluca** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)**, la siguiente información de ser el caso en versión pública, del **uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**

1. **Acta de Instalación de la Comisión de la Comisión de Desarrollo Económico;**
2. **Acta de Instalación de la Comisión de Prevención Social y Delincuencia;**
3. **Acta de Instalación de la Comisión de Gobernación;**
4. **Acta de Instalación de la Comisión de Planeación para el Desarrollo;**
5. **Acta de Instalación dela Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal;**
6. **Acta de Instalación de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;**
7. **Acta de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico, en correcta versión pública;**
8. **Acta de la Primera y Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Reglamentación Municipal; en correcta versión pública y**
9. **Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Prevención Social y Delincuencia, en correcta versión pública.**

Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de **EL RECURRENTE**.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles,** e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente y, se le apercibe que en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se le impondrá una medida de apremio de conformidad con lo previsto en los artículos 198, 200, fracción III; 214, 215 y 216 de la Ley  de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el **SUJETO OBLIGADO** de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE** la presente resolución, vía SAIMEX.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de **EL RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13. [↑](#footnote-ref-1)
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo sexto, sección A, fracción I. [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C. No. 151. Párr. 86. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibídem. Parr. 87. [↑](#footnote-ref-4)